

13603 ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se prorroga a la firma «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra textil discontinua de poliéster y fibrana y la exportación de hilados de poliéster algodón, poliéster fibrana y tejidos de poliéster algodón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra textil sintética discontinua, cortada, poliéster y fibra textil artificial discontinua, cortada, fibrana y la exportación de hilados de poliéster algodón, poliéster fibrana y tejidos de fibras discontinuas de poliéster algodón, autorizado por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) y prorrogado hasta el 6 de diciembre de 1982,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses más, a partir del 6 de diciembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», con domicilio en Héroes de Toledo, sin número, Sevilla y número de identificación fiscal G-41071028 para la importación de fibra textil sintética discontinua, cortada, poliéster (P. E. 56.01.13).

Fibra textil artificial discontinua, cortada, fibrana (posición estadística 56.01.21).

Y la exportación de hilados de poliéster algodón (posición estadística 56.05.13) y poliéster fibrana (P. E. 56.05.15) y tejidos de fibras discontinuas de poliéster y algodón (P. E. 56.07.07).

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13604 ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Krainel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de resina, policarbonato y la exportación de planchas eléctricas de vapor y óxido de polifenileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Krainel, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina, policarbonato y óxido de polifenileno y la exportación de planchas eléctricas de vapor, autorizado por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Krainel, S. A.», en el sentido de corregir:

a) En el punto 2.º, donde dice: «Etilenglicol», debe figurar: «Etilenglicol».

b) En el punto 4.º y en el cuadro correspondiente, donde dice: «modelos 41-54, 42-54 y 50-54», debe figurar: «modelos 41-SH, 42-SH y 50-SH».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de enero de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de importación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

13605 ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Angel Martínez López» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollos para chapas, y la exportación de partes y piezas sueltas para maquinaria agrícola.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Angel Martínez López», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollos para chapas y la exportación de partes y piezas sueltas para maquinaria agrícola. Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Angel Martínez López», con domicilio en La Roda (Albacete), calle A. Atienza, 132, y documento nacional de identidad 4.955.168.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Desbastes en rollo para chapas (coils) de hierro o acero, calidad comercial B-65-K, decapadas, de anchura de 500 y 1.500 milímetros y que no se destina al relaminado:

1.1 De 3 a 4,75 milímetros de espesor, P. E. 73.08.05.

1.2 De 4,75 a 14 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.08.03.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Partes y piezas sueltas para maquinaria agrícola y hortícola (primordialmente, discos de grada o arado, rejas, golondrinas, alas y cuchillas de vertedera, etc.), de la posición estadística 84.24.89.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 145 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentajes de pérdidas se establece, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59, el 31,03 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.